

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco,

Mayo 30 de 1984

4353

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

SRES. LOURDES MORALES CONCEPCION Y VENTURA MARIN METELIN.

En el expediente número 44/984, relativo al Juicio Sumario de Otorgamiento y Firmas de Escritura, promovido por el C. ROSARIO HERNANDEZ HERNANDEZ, en contra de Ustedes, se dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, TRECE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- A sus autos el escrito del C. ROSARIO HERNANDEZ HERNANDEZ, se acuerda: 1.- Con vista del escrito del actor Rosario Hernandez, y la certificación formulada por la secretaria, y apareciendo de la misma que los demandados Lourdes Morales Concepción y Ventura Marín metelín, no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del termino concedido por la Ley, en consecuencia como lo solicita el cursante y con fundamento en lo establecido por lo artículos 265, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por acusada la rebeldía en que ha incurrido dichos demandados, y no se volvera a practicar diligencia

alguna en su busqueda, y las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal, le surtiran sus efectos por los estrados del juzgado.- 2.- Asimismo con fundamento en el artículo 409 de la Ley Procesal Civil de la materia se manda a abrir el periodo de ofrecimiento de pruebas por tres días fatales lo que se notificará a los rebeldes Lourdes Morales Concepción y Ventura Marín Metelín por edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado, como lo ordena el numeral 618 del ordenamiento citado.- 3.- En su oportunidad certificará la Secretaría el término de ofrecimiento de pruebas a partir del día siguiente habil de la última notificación respectiva ordenada en el apartado que antecede.- Notifíquese por estrados.- Cúmplase.- Lo acoño y firma la Ciudadana Licenciada María Elena Hernandez Inurreta, Juez del conocimiento, por ante le Secretario Judicial "C" que certifica y da fé.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO; POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DIA VEINTINCINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Atentamente.

El Srio. Jud. "C" del jdo. 3o. Civil.

C.MARTIN VIDAL VIDAL.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR. DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

C. ESTEBAN VAZQUEZ LOPEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente numero 378/983, relativo al Juicio Ordinario civil de Divorcio Necesario, promovido por SANDRA LUZ ISAAC Y MARMOL en contra de ESTEBAN VAZQUEZ LOPEZ, con fecha ocho de mayo del año en curso, se dictó un auto que literalmente dice:-----

tancia del distrito Judicial del centro ante la Secretaria de acuerdos Cruz Gamas Campos que autoriza y da fe.- Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Este acuerdo se publicó en la lista de fecha 11 de Mayo de 1984.- Conste.- Al calce una firma ilegible.- Rúbricas.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

ACUERDO

LICDA. CRUZ GAMAS CAMPOS.

2

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA. VILLAHERMOSA TABASCO A (8) OCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- VISTOS los escritos con los que da cuenta la secretaría, se acuerda: 1/o.- Con vista al estado procesal que guran los presentes autos, tomando en cuenta que el demandado Esteban Vázquez López no compareció ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda instaurada en su contra por Sandra Luz Isacc y Mármol, con base en el cómputo formulado por la Secretaria con esta fecha y con apoyo en el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles en vigor como lo pide la promovente se declara en rebeldía el demandado por lo tanto no se volvera a practicar diligencia alguna en su busca y las subsecuentes notificaciones y citaciones le surtirán efectos por los estrados del Juzgado fijandose en ellos además de la lista de acuerdos cédula contenido copia dela resolución de que se trata.- 2/o.- Con fundamento en los artículos 284 y 618 del Codigo e Procedimientos Civiles en vigor, se abre un término de ofrecimiento de pruebas por (10) diez días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este proveído, del que se ordena expedir edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos de notificar al demandado.- 3/o.- Los Periódicos oficiales número 4322 4323 y 4324 de fecha once, quince y dieciocho de febrero del año en curso, así como también los periodicos Rumbo Nuevo que se presentan agreguense a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes. Notifiquese a la actora por los estrados y al demandado como corresponde. Cúmplase.- Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Diego Hernandez Alonso Juez Segundo de lo Familiar de Primera Ins-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

C. EUGENIA DIAZ GOMEZ, PRESENTADA
POR LA SEÑORA ELIGIA DIAZ GOMEZ.

DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el Expediente número 079/984, relativo EN VIA DE SUMARIA CIVIL Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, promovido por GUADALUPE REYES DIAZ; en contra de la C. EUGENIA DIAZ GOMEZ, Representada por la señora ELIGIA DIAZ GOMEZ, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, MAYO TRES DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- A sus autos el escrito de la actora Guadalupe Reyes Díaz, para que obre como procesa en derecho y se acuerda: 1.- Como lo solicita al actora Guadalupe Reyes Díaz, y toda vez que la demandada sucesión intestamentaria de las señora Eugenia Díaz Gómez representada por la señora Eligia Díaz Gómez, no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra en el término para ello concedido, de conformidad con el Artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le declara en rebeldía y por perdido el derecho para hacerlo. En consecuencia, no se volverá a practicar diligencia alguna

en su busca, ni aun las de carácter personal surtiéndole efecto de notificación en los estrados del Juzgado, así como el de éste proveído, siguiendo el Juicio su curso legal. Publicándose además este acuerdo en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado, y se manda a abrir el Juicio a pruebas por TRES DIAS conforme lo dispuesto el artículo 618 del Código procesal invocado, el que comenzará a contarse a partir de la última publicación del edicto.- Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado José Isabel Hernández Díaz, Juez primero de lo Civil, del primer Distrito Judicial del centro, por ante la secretaria Judicial quien autoriza y da fe.- Conste.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Seguidamente se publico el acuerdo en la lista de fecha Cuatro del actual.- Conste.- Una firma ilegible.- Rúbrica.

PARA SU PUBLICACION DOS NUMEROS CONSECUTIVOS DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE VILAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. JUANA INES CASTILLO TORRES.

Villahermosa, Tab., a 7 de Mayo de 1984.

2

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA**

TABASCO.

EDICTO

**C. BEDELIA CHAN VIUDA DE RAMIREZ,
EN DONDE SE ENCUENTRE.**

Comunico a Usted que en el Expediente Civil Número 03/984, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido en su contra por JACOBO CHAN CHAN, se ha dictado un auto que en lo conducente dice: -----

“JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA, TABASCO, A ONCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-VISTOS, el

cómputo y la diligencia de cuenta que anteceden, se acuerda: -I.-Agréguese a los autos el cuadernillo de exhorto que remite el C. Licenciado ESTANISLAO CANEPA BALLINA, debidamente diligenciado a través del cual corrió traslado al Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de aquel lugar, coodemandado en este Juicio.-II.-Apareciendo que fue legalmente notificada la demandada BEDELIA CHAN VIUDA DE RAMIREZ, como consta en la notificación practicada a folios dieciséis frente de autos, y no compareció a juicio dentro del término concedido, con fundamento en los señalado por los Artículos 265, 616, 617, 618 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se declara la REBELDIA en que ha incurrido y se le tiene por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos en la demanda, que dejo de contestar en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, ni aun las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación por los Estratos de este Juzgado.-SEGUNDO.- Se abre al periodo de ofrecimiento de pruebas por el término de DIEZ DIAS FATALES y común a las partes debiendo publicarse este acuerdo, además de la forma prevenida en el Artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por Edictos en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, empezando a correr el término respectivo al día siguiente de la última publicación.-NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.-Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado RUBICEL CARRERA GARCIA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jonuta, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial señora Abelina Ramos Huerta, que certifica y da fe.--- En lista de igual fecha se publicó el acuerdo anterior.-Conste.-Dos firmas ilegibles”.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-----

LA SRIA. JUDICIAL.

C. ABELINA RAMOS HUERTA.

2

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA.

“EDICTO”

**C. MIGUEL SILVAN JAVIER
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número 375/983, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Consuelo Silvan Silvan en contra de Miguel Silvan Javier, con fecha veintres de febrero del presente año, se dictó un acuerdo que literalmente dice.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. A VEINTITRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO:- Visto el exhorto y escrito con que la Secretaria da cuenta, se acuerda:- 1/o.- Se tiene el licenciado ISIDRO MANUEL CERINO ZAPATA, Juez Mixto de Primera Instancia del Municipio de Jalapa, Tabasco, devolviendo el exhorto número 024 deducido del presente expediente, diligenciado en todos sus términos mismo que se le remitió para efectos de emplazar al demandado en virtud de que tiene su domicilio en ese lugar. Agréguese a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.- 2/o.- Con base en el Cómputo practicado por la Secretaria con fecha trece de enero pasado y el escrito de CONSUELO SILVAN SILVAN en el que solicita se declare en rebeldía al demandado MIGUEL SILVAN JAVIER en razón de que no dió contestación a la demanda instaurada en su contra. Atento a lo anterior y como lo pide la actora CONSUELO SILVAN SILVAN, conforme a lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le tiene a MIGUEL SILVAN JAVIER; constituido en rebeldía, en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y tambien todas las resoluciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse le surtirán efecto por los estrados del Juzgado. 3/o.- Con fundamento en el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se abre un término de ofrecimiento de pruebas por DIEZ DIAS FATALES y empieza a correr al día siguiente en que se notifique este proveido. Expidanse edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el periodico oficial del Estado.- 4/o.- Se tienen por ofrecidas las pruebas de la actora las que serán acordadas en su

oportunidad.-Notifiquese personalmente y cumplase.- Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado DIEGO HERNANDEZ ALONSO, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia, ante la Secretaria de Acuerdos Patricia Baeza de Bastar que autoriza y da fe.- al calce dos firmas ilegibles.-Rúbricas.-----

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE (1) UNA FOJA UTIL, MISMA QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO A LOS (3) TRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE (1984) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMO-SA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS
C: PATRICIA BAEZA DE BASTAR**

2

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

P R E S E N T E .

En el expediente Civil número 182/983, relativo a la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por la C. DOMITILA PEREZ RAMOS, con fecha once de Noviembre del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

VISTOS.- Por presentado la C. DOMITILA PEREZ RAMOS, con su escrito, copias simples y anexos que acompaña consistente en plano del predio urbano ubicado en la calle Madero de esta Ciudad propiedad de Domitila Perez Ramos, Certificados Negativos expedido por el C. Director General del Registro Publico de la propiedad y del Comercio del Estado, constancia expedida por el C. Lic. Miguel Angel Noverola González Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad constancia expedida por el C. Napoleon Rodríguez Suarez receptor de rentas y Delegado Catastral y constancia expedida por el C.P. Jose Russi Gonzalez Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de esta misma Ciudad, con domicilio en la Calle Aldama 300, y

designando para oír y recibir notificaciones aún las de carácter personal al C. Lic. Miguel Pérez Avalos, con Despacho en la calle Fco. I. Madero número 411 de esta Ciudad, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de justificar hechos en los que únicamente tiene interés la promovente.-Con fundamento en los Artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; 1o. y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 870, 904, Fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil en vigor, SE ACUERDA: 1/o.-Se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno, dése amplia publicidad por medio de la prensa a este auto mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en el Diario "Presente" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en el Periódico Oficial del Estado, y en el de ubicación del predio de que se trata; hecho lo anterior se proveerá respecto a la Información que deba recibirse.-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- LO PROVEYO, MANDO Y FIRMA EL C.LICENCIADO ULISES A AYALA CASTAÑEDA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DE LO QUE COMO SECRETARIO AUTORIZO Y DOY FE.- Dos firmas ilegibles.-SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LA LISTA DE ACUERDOS.-CONSTE.- Una firma ilegible-----

Lo que transcribo para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Diario "Presente" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado, y en el de ubicación del predio de que se trata;-----

Frontera, Tab., noviembre 16 de 1983.
ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL.
LIC.MARIO A.PEREZ MALDONADO

2-3

EDICTO

**CC. ESPERANZA CONTRERAS DE BEDOY
 JUAN BEDOY ASENSIO
 P R E S E N T E**

En el Expediente Civil Número 169/983, relativo a VIA SUMARIA CIVIL, OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, Promovida por ANTONIO GARCIA AVALOS, en contra de los CC. ESPERANZA CONTRERAS DOMINGUEZ DE BEDOY y JUAN BEDOY ASCENCIO, con fecha diecinueve de Enero del presente año, se dictó un auto que en sus puntos primeros y segundo dicen:

1/o. Como lo solicita el promovente y con vista de los cómputos que obran en autos, y apareciendo que efectivamente los demandados Esperanza Contreras Domínguez de Bedoy y Juan Bedoy Ascencio, no dieron contestación a la demanda Instaurada en su contra, dentro del término legal que les fue concedido para tal efecto, con apoyo en los Artículos señalados en antecedentes se les declara su rebeldía procesal para todos los efectos a que haya lugar, en consecuencia, no volverá a practicarse diligencias alguna en sus busca y todas las resoluciones que de allí en adelante recaigan en el presente Juicio, y cuantas citaciones deben hacerseles, le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado, fijándose, en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate.- 2/o.- Se abre el Periodo de Ofrecimiento de pruebas por el término de tres días fatales y

Comunes a las partes, que deberán computarse a partir de la publicación del último Edicto que por dos veces consecutivas deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que transcribo para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Frontera, Tab., Marzo 29 de 1984.
ATENTAMENTE
E L SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL.
LIC. MARIO A. PEREZ MALDONADO.

-2

SOLICITUD DE DOTACION DE TIERRAS AL POBLADO "PLAN DE AYALA" MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.-----

Campesinos solicitantes del Poblado "Plan de Ayala" Municipio de Nacajuca, Tabasco., a 8 de Mayo de 1981

**C.GOBERNADOR CONT.NL. DEL EDO.
PALACIO DE GOBIERNO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.**

Los 71 Campesinos que firmamos este documento comparecemos ante usted, para reiterarle nuestra solidaridad con su política de trabajo, estamos firmes con usted, porque sabemos y estamos concientes que está usted, sentando en el campo bases firmes para que progreseemos.

Nosotros somos campesinos del Poblado "Plan de Ayala", Municipio de Nacajuca, Ta., pero como nuestro deseo es trabajar nos vemos en la necesidad de solicitar a usted, las 80-00-00Has., aproximadamente, que generosamente fueron adquiridas por el Gobierno del Estado, las cuales ya tenemos en posesión provisional desde el año de 1981, y pedimos a usted que esta Dotación se legitime, nos sea concedida legalmente como lo estipula la Ley Federal de Reforma Agraria, el cual acordamos lleve el nombre de 'PLAN DE AYALA', como agradecimiento en apoyo que nos ha brindado su Gobierno actual.

Agradecemos de antemano su repuesta a esta petición que humildes campesinos hacemos de su Gobierno que siempre nos ha escuchado.

A continuación se enlistan los nombres de los solicitantes:

1.- Hipólito Hernández G. 2.- José Hernández Rdguez. 3.- Conrado Hernández Ramón. 4.- Euleterio Esteban Magaña. 5.- Ezequiel Pérez Esteban. 6.- Vicente López Salvador. 7.- Agustín Pérez Cruz. 8.- Víctor Esteban Pérez. 9.- Juan de la Cruz Perez. 10.- Primitivo Castro Hdez. 11.- Epifanio Pérez Esteban. 12.- José Ceferino Hernández. 13.- Deciderio de la Cruz S. 14.- Juan Ceferino Pérez. 15.- Nicolas Torres Arias. 16.- Domingo López Alejandro. 17.- Ruben de la Cruz Cruz. 18.- Juan Santiago Hdez. 19.- Eradio Chan de los S. 20.- Amador de la Cruz P. 21.- Prudencio de la Cruz P. 22.- José Arellano Hdez. 23.- Felipe Hernández Hdez. 24.- Paulino Hernández Ramón. 25.- Mateo de la Cruz Pérez. 26.- José Ma. López Isidro. 27.- Paulino Lopez Isidro. 28.- Rito Isidro Hernández. 29.- Lucio Arellano de la Cruz. 30.- Carmen Hernández 31.- Enrique Pérez Chan. 32.- Nicandro Isidro B. 33.- Gregorio Hernández A. 34.- fino López Cerino.

LIC: FERNANDO ARELLANO ESCLANTE

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Subdirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 462102, de fecha 13 de octubre de 1983, expediente 127632, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del terreno de Presunta Propiedad Nacional, denominado "SAN FRANCISCO" ocupado por el C. AGUSTIN BALLINA ARCOS, que se localiza en la Ranchería "ARENA DE HIDALGO" en jurisdicción del Municipio de Tenosique Tab., con superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas y las colindancias siguientes:

AL NORTE.....EJIDO "INDEPENDENCIA"

AL SUR.....EJIDO "BOCA DEL CERRO"

AL ESTE.....CAYETANO LOPEZ PECH

AL OESTE.....NESTOR GARCIA J.

Por lo que en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y demasías se mande publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de Información Local "RUMBO NUEVO", por una sola vez, así como en el tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Tenosique Tab., y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derechos de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este Aviso, concurran ante el suscrito, con Domicilio en Ignacio Zaragoza Núm. 726, en la Ciudad de Balancán, Tab., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de Títulos y Planos de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citados a presenciar el Deslinde, no ocurran al mismo, se les tendrá por conforme con sus resultados.

Balancán Tab., 14 de mayo de 1984.

ATENTAMENTE

**EL JEFE DEL PROGRAMA VERTICAL
PROFR. FERNANDO VALDEZ VALERO.**

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "OTRA BANDA", Municipio de Huianguillo, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio número 123 de fecha 7 de enero de 1982, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 6 de agosto de 1981, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 15 de agosto de 1981. En la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo notificó el 29 de enero de 1982, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 22 de febrero de 1982, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 425, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este Juicio, por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del cuerpo consultivo agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 7 de abril de 1983; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 425, 427, 429 y 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales. Por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria

de Ejidatarios celebrada el 15 de agosto de 1981 de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley. Procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "OTRA BANDA", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco; por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Natividad Bautista, 2.- Antonio León, 3.- Manuel Mendoza, 4.- Luis Sijero, 5.- Simón de la Cruz, 6.- Fidencio Cruz, 7.- Alquidio de la Cruz, 8.- Ignacio García, 9.- Nicolás Jiménez, 10.- Ventura López, 11.- Tomás Martínez, 12.- José María Vázquez y 13.- Juan Sijeros.- Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Rita Bautista, 2.- Fernando Ramos, 3.- María Dolores García, 4.- Gustavo Vazquez Mendoza, 5.- María Angela Aguilar, 6.- Sijero Reyes, 7.- Donaciano Sijero, 8.- Pascuala de la Cruz, 9.- Hermila Cruz, 10.- Pascuala López, 11.- Evangelina Hernández, 12.- Pascuala de la Cruz, 13.- Aurelia de la Cruz, 14.- Marciana Ramos, 15.- Camilo García, 16.- Esteban García, 17.- Julio Jiménez, 18.- Manuel López, 19.- Isabel Hernández, 20.- Melesio López, 21.- María Valeria de la Cruz, 22.- José de los Santos Martínez, 23.- Marcelino Martínez, 24.- Manuela León, 25.- Andrés Vázquez, 26.- Delfina Vázquez, 27.- José Antonio Sijero y 28.- Yaudencia Rodríguez. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados números:

0101380, 0101381, 0101382, 0101384, 0101386, 0101387, 0101388, 0101389, 0101390, 0101391, 0101392, 0101393 y 0101396.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "OTRA BANDA", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Irvinis Bautista Hernández, 2.- Héctor Hernández Acopa, 3.- Donaciano Sijeros Cruz, 4.- Juana Ramos Pérez, 5.- Oscar Sijeros Rodríguez, 6.- Fernando Ramos Santiago, 7.- Aurelia de la Cruz Hdez., 8.- Moisés Jacinto Rodríguez, 9.- Angel Escudero Cruz, 10.- Ramón Salaya González, 11.- Reyes Jacinto Rodríguez, 12.- Miguel Sijeros Villegas y 13.- José Manuel Sijeros Rodríguez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución; relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "OTRA BANDA", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional. Dirección General de Información Agraria; Notifíquese y ejecutese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 26 días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MIGUEL DE LA MADRID H:

CUMPLASE:

**EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
LUIS MARTINEZ VILICAÑA.**

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "CORL. GREGORIO MENDEZ", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco;

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio número 877, de fecha 16 de Febrero de 1982, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución. Por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la convocatoria de fecha 2 de enero de 1982, y en el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 10 de enero de 1982. En la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo; notificó el 15 de Marzo de 1982, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 5 de abril de 1982, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 425, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión de mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este Juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente. Con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de septiembre de 1982, y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 425, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que se procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 10 de enero de 1982, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 71 y 72 Fracción III, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos y mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Corl. Gregorio Méndez", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Aristeo Pérez Robledo, 2.- Carmen Hernández Gómez, 3.- Eduardo Pardo Hernández, 4.- Román Ramos Montiel, 5.- Bartola Gómez Rodríguez, 6.- Oscar Castillo López, 7.- Nicolás Notario Palma, 8.- José Barahona Gutiérrez, 9.- Marcos Manuel Cano y 10.- Juan Antonio Gutiérrez. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1731585, 1731592, 1731597, 1731584, 1731589, 1731594, 1731595, 1731596, 1731600 y 1731602.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "Corl. Gregorio Méndez", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Ramiro Olán Molina, 2.- Octavio Acuña Gómez, 3.- Adalberto Pérez López, 4.- Florencio Velázquez López y 5.- Rebequina Rodríguez Méndez. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, respecto de las 4 unidades de dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, realizará la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el procedimiento de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Corl. Gregorio Méndez", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribábase y háganse las anotaciones correspondientes en el registro Agrario Nacional, Dirección de Información Agraria; notifíquese y ej.

DADA en el palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los 26 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

LUIS MARTINEZ VILICAÑA.

Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado

denominado "CORRAL" Municipio de Centro, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio número 454, de fecha 25 de enero de 1982, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 23 de octubre de 1981 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 1 de Noviembre de 1981; en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo notificó el 22 de abril de 1982, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 13 de mayo de 1982, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 438 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 20 de Septiembre de 1982; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los

tramites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por los cuales es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 1º de Noviembre de 1981, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables a la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "COROZAL", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Marcos Moisés, 2.- Marino Rodríguez, 3.- Sebastián Jiménez, 4.- Marci M. Jiménez, 5.- Moisés Mayo, 6.- Antonio Mendoza, 7.- Galilfo Guzmán, 8.- Rosario Alvarez, 9.- Rosalino Jiménez, 10.- Victor Manuel Ortíz, 11.- Roberto Jiménez, 12.- Arnulfo Sánchez, 13.- Apolonio Méndez, 14.- Roberto Ríos, 15.- Severiano Jiménez, 16.- Nazario Jiménez, 17.- Humberto..., 18.- Celestino Luna, 19.- Calcan. Reyes, 20.- Arnulfo Sánchez Ríos, 21.- Manuel Mondragón, 22.- Herminio Mondragón, 23.- Leopoldo Ramos y 24.- Aurelio Ramos. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 833547, 833548, 833551, 833552, 833556, 833562, 833676, 833577, 833580, 833588, 833590, y 833595.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "COROZAL", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Leonel Jiménez Guzman, 2.- Raúl Calcaño Olán; 3.- Antonio Zapata Pozo, 4.- César Jimenez Jimenez, 5.- Peinedes Jimenez Guzman, 6.- Feliciano Mendoza Ramos, 7.- Lenin Jiménez García, 8.- Arbey Jiménez, 9.- Encarnación García Olán, 10.- Miguel Angel Ortíz Alvarez, 11.- Antenor Ortíz Alvarez, 12.- Fernando Jiménez Sánchez, 13.- José Ma. Mendoza Ramos, 14.- Oscar Ortíz Alvarez, 15.- Ninfa Mondragón Olán; 16.- Filiberto Luna Ascencio, 17.- Aristeo Jiménez Chan, 18.- Oscar Jiménez Sánchez, 19.- Deber Zapata Jiménez, 20.- Rosalino Jiménez Luna, 21.- Miguel Díaz de la Torre y 22.- Francisco Mondragón Olán.- Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto de las 2 unidades de dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, realizará la investigación correspondiente para que de ser procedente. Se inicie el procedimiento de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "COROZAL" Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, notifíquese y ejecútese.

DADA en el palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los 20 días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

LUIS MARTINEZ VILICAÑA.

EDICTO

Se hace del conocimiento del Público en General, que en el expediente número 301/984, relativo a la INFORMACION AD-PERPETUAM, que en vía de Jurisdicción Voluntaria promovió el señor PABLO RUEDAS JIMENEZ, se dicto un acuerdo que a la letra dice como sigue:-----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A 4 CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DE 1984 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-----

Visto el contenido de la razón Secretarial se provee:--
Téngase por presentado a PABLO RUEDA JIMENEZ con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para oír toda clase de notificaciones la Central Campesina de esta Ciudad, y autorizando para que a su nombre y representación las oiga y reciba a los CC. Licenciados ROMAN PRIEGO ESQUIVEL y MARIA LAZARO OVANDO BADAL, se le tiene promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar los derechos de posesión de un predio rústico ubicado en RANCH. LA ARENA 1ª SECC. de este Municipio, con una superficie de: 40-02-00 HAS. CUARENTA HECTAREAS, DOS AREAS, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 667.00 Mts. con Jorge López Ramos y Marcos Hernández; Al Sur: 667.00 Mts. con Cayetano Velázquez; Al Este: 660.00 Mts. con Fidel López Méndez y Ramón Cruz Pérez; Al Oeste: 600.00 Mts. con Rafael Rodríguez Rueda. Con fundamento en los artículos 44, 870, 871, 904, 907 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se le dá entrada a la promoción, en la vía y forma propuesta; fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio a la Superioridad; y al Ministerio Público, la intervención legal que le compete; publíquense el presente a manera de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; fíjense avisos en los lugares públicos y en el de la ubicación del predio. Hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para la recepción de la prueba testimonial a cargo de los señores ISIDRO MENDEZ ALEJANDRO, RAMON LOPEZ RAMOS Y MANUEL PEZ OVILLA.-----

Notifíquense personalmente y cúmplase. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Secretario Alfonso Acuña Acuña que autoriza. Doy fe.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

ALFONSO ACUÑA ACUÑA

EDICTO

Se hace del conocimiento del Público en General que en el expediente número 303/984, relativo al INFORMACION AD-PERPATUAM, que en vía de Jurisdicción Voluntaria promovido el señor ROSARIO LUJANO VAZQUEZ se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue:-----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A 4 CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DE 1984 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-----

Vistos, el contenido de la razón Secretarial, se provee:-----

Téngase por presentado a ROSARIO LUJANO VAZQUEZ, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para oír toda clase de notificaciones la Central Campesina de esta Ciudad, y autorizando para que a su nombre y representación los oiga y reciba a los CC. Licenciado ROMAN PRIEGO ESQUIVEL Y MA-

RIA LAZARO OVANDO BADAL, se le tiene promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, diligencias de INFORACION AD-PERPATUAM, para acreditar los derechos de posesión de un predio rústico ubicado en la Ranchería La Arena Primera sección de este Municipio, Constante de una superficie de 50-49-00 HAS. CINCUENTA HECTAREAS, CUARENTA Y NUEVE AREAS, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 500.00 Mts. con Emilliano Gamas; al Sur, 350.00 Mts. con Lázaro Pérez, y en 350.00 Mts. Con Miguel Cruz; Al Este, 450.00 Mts. con Emilliano Gamas y en 400.00 Mts. con Dominga Olán; y al Oeste, 300.00 Mts. con Alberto Herrera Acuña, 120.00 Mts. con Victor Méndez, 285.00 Mts. con Emillo Rodriguez y en 128.00 Mts. con Natividad Salaya. Con fundamento en los artículos 44, 870, 871, 904, 907 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se le da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; fórmese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde y dese aviso de su inicio a la Superioridad; y al Ministerio Público, la intervención que le compete; publíquense el presente de manera de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; fijense avisos en los lugares publicos y en el de la ubicación del predio. Hecho que sea lo anterior, se señala fecha para la recepción de la prueba testimonial a cargo de los señores ISIDRO MENDEZ ALEJANDRO, LAZARO PEREZ RAMOS Y RODOLFO ACUÑA REYES, quienes deberan de identificarse a satisfacción de este Tribunal en el momento de la diligencia.

Notifíquese y cúmplase, así lo acordó, mandó y firma el C. Lic. Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Alfonso Acuña Acuña, Secretario que autoriza.- DOY FE. Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- DOY FE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS:

ALONSO ACUÑA ACUÑA.

EDICTO

Se hace del conocimiento del Público en general, que en el expediente número 302/984, relativo a la INFORACION AD-PERPETUAM, que en vía de Jurisdicción Voluntaria promovió el Señor FIDEL LOPEZ MENDEZ, se dictó un acuerdo que a la Letra dice como sigue: -----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A 4 CUATRO DE ABRIL DE 1984 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO. -----

Visto el contenido de la razón Secretarial se provee: --

Téngase por presentado a FIDEL LOPEZ MENDEZ, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para oír toda clase de notificaciones la Central Campesina de esta Ciudad, y autorizando para que a su nombre y representación las oiga y reciba a los CC. Licenciados ROMAN PRIEGO ESQUIVEL y MARIA LAZARO OVANDO BADAL, se le tiene promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar los derechos de posesión de un predio rústico ubicado en Ranch. La Arena 1a. Sec. de este Municipio, con una superficie de: 110-00-00 HAS. CIENTO DIEZ HECTAREAS. Con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 420.00 Mts. con Lucio Ramirez; Al Sur: 660.00 Mts. con Terrenos Nacionales; Al Este 778.00 Mts. con Francisco Ramos y 825.00 Mts. con Rodolfo López; Al Oeste: 500.00 Mts. con Pablo Rueda y 825.00 Mts. con Marcos Hernández. Con fundamento en los artículos 44, 870, 871, 904, 907 y relativos del Código de Procedimientos civiles, se le da entrada a la promoción, en la vía y forma propuesta; fórmese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio a la Superioridad; y al Ministerio Público, la intervención legal que le compete; publíquense el presente a manera de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor Circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; fijense avisos en los lugares públicos y en el de la ubicación del predio. Hecho que sea lo anteloz, se señalará fecha para la recepción de la prueba testimonial a cargo de los señores

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Secretario Alfonso Acuña Acuña que autoriza. Doy fe.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-----

EL SECRETARIO DEL JUZGADO.

ALFONSO ACUÑA ACUÑA.

1-2-3

EDICTO

**A QUIEN CORRESPONDA.
P R E S E N T E.**

En el Expediente Civil Número 188/984, relativo a VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. DOMINGO DE LA ROSA CRUZ, con fecha venticuatro de Noviembre el año próximo pasado, se dictó un auto que en lo conducente dice:

VISTOS; Por el presentado el C. DOMINGO DE LA ROSA CRUZ, con su escrito, copia simple y anexos que acompaña consistentes en plano del predio rústico ubicado en le Poblado Vicente Guerrero, Centla, Tab., propiedad del Señor Domingo de la Rosa Cruz, Certificado Negativo expedido por el C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, una tarjeta del Impuesto predial expedida por la Secretaría de Finanzas, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa número 719 de la calle Juárez de esta Ciudad, y autorizando para recibirlas a su nombre y represen-

tacion, tenga acceso al expediente y tome apunte del mismo al C. Abogado Fernando Perez Chan, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene de un predio rústico, ubicado en la Jurisdicción de la Villa Vicente Guerrero, perteneciente a este Municipio, con superficie de: 4-27-95 Hs., y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte 200 mts. con propiedad de Martin Hernandez Garcia; Al Sur, 200 mts. con propiedad de la Sucesión de Félix Gracia Cruz; Al Este, 213.97 mts. con propiedad de Basilio Méndez y Al Oeste, 213.98 mts. con propiedad de Martín Hernández García, ésto según plano respectivo que adjunto como anexo número uno.- Con fundamento en los artículos 26 y 29 del reglamento para el Regimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; 1o. y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 870.904, Fracción I y demas publicables del Código Procesal Civil en Vigor, SE ACUERDA: 1/o.- Se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta formese expediente por duplicado regístrese en el Libro de Gobierno, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.- 2/o.- Dése amplia publicidad por medio de la prensa este auto mediante tres Edictos que se Publicarán de tres en tres días en el Diario "Presente" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en el Periódico Oficial del Estado, y en el de la ubicacion del predio de que se trata; hecho lo anterior se proveera respecto a la Informacion que debe recibirse.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE. LO PROVEYO, MANDO Y FIRMA EL C. LICENCIADO ULISES A. AYALA CASTAÑEDA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DLE ESTADO Y DE LO QUE COMO SECRETARIO AUTORIZO Y DOY FE. Dos firmas ilegibles.

Lo que transcribo para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Diario "Presente" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en le Periodico Oficial del Estado, y en el de ubicación del predio de que se trata.

Frontera, Tab., Abril 28 de 1984.

A T E N T A M E N T E.
EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL.

LIC. MARIO A. PEREZ MALDONADO.

1-2-3

EDICTO

Se hace del conocimiento del Público en General que en el expediente numero 332/984, relativo a la INFORMACION AD-PERPETUAM, que en la vía de Jurisdicción Voluntaria Promovió el señor SIMON RAMIREZ ALEGRIA, se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue:

“AUTO DE INICIO”.- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A 10 DIEZ DE ABRIL DE 1984 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Vistos; el contenido de la razón secretarial se provee:

Téngase por presentado a SIMON RAMIREZ ALEGRIA, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para oír toda clase de notificaciones la Central Campesina de ésta Ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba a los CC. Lics. MARIA LAZARO OVANDO BADAL Y ROMAN PRIEGO ESQUIVEL, se le tiene promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencia de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar los derechos de posesión de un predio Rústico ubicado en la Ranchería Amacohite 3a. sección de éste Municipio, constante de una superficie de: 54-00-00 has CINCUENTA Y CUATRO HECTAREAS, CERO AREAS, CERO CENTIAREAS, con las siguientes medidas y colindancias; al Norte: con Clemente Rodríguez, al Sur: con Pedro Alvarez y Teodoro Sánchez; al Este: con limite Estado de Cniapas; y al Oeste: con José Antero Jiménez, con fundamento en los artículos 44, 870, 871, 904, 907 y relativos del Código de procedimientos Civiles en el Estado, se le da entrada a la promocion en la via y forma propuesta; fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde y dese aviso de su inicio a la Superioridad; y al Ministerio Público, la intervención que le compete; publíquese el presente a manera de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; fijense avisos en los lugares publicos y en el de la ubicación del predio. Hecho que sea. lo anterior, se señala fecha para la recepción de la prueba testimonial a cargo de los señores FLORENTINO GOMEZ ROMERO, MANUEL MENDEZ Y ESTEBAN GOMEZ CRUZ, quienes deberan de identificarse a satisfacción de éste Tribunal en el momento de la diligencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó, mandó y firma el C. Lic. CANDIDO LOPEZ BARRADAS, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. ALFONSO

ACUÑA ACUÑA; que autoriza.- DOY FE. Y PARA SU PUBLICACIONE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE WILLAHERMOSA, TABASCO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- DOY FE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

ALFONSO ACUÑA ACUÑA.

2-3

EDICTO

Se hace del conocimiento del Público en general que en el expediente número 334/984, relativo a la INFORMACION AD-PERPETUAM, que en vía de Jurisdicción Voluntaria promovió el señor VICENTE ROMERO TORRES, se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, a 10 DIEZ DE ABRIL DE 1984 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Visto el contenido de la razón secretarial se provee:---

Téngase por presentado a VICENTE ROMERO TORRES, con su escrito de cuenta, documentos copias simples que acompaña, señalando como domicilio para oír toda clase de notificaciones la Central Campesina de esta Ciudad, y autorizando para que a su Representacion las oiga y las reciba a los CC. LICENCIADOS ROMAN PRIEGO ESQUIVEL Y MARIA LAZARO OVANDO BADAL, se le tiene promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria diligencia de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar los derechos de posesión de un predio rústico ubicado en la Ranchería Amacohite 3ra. Seccion de este Municipio, constante de una superficie de 36-00-00 has. (TREINTA Y SEIS HECTAREAS Y CERO AREAS Y CERO CENTEAREAS), con las siguientes medidas y colindancias.- AL NORTE con el E. Diaz Ordaz; AL SUR; con propiedad del señor Fernando Santos Flores AL ESTE, con propiedad de los señores Dolores Rodríguez de Mendoza y José Javier Morales y al Oeste; con propiedad del sr. Pedro Santos Arpias, con fundamento en los Articulos 44, 870, 871, 904, 907 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se le dá entrada a la promoción en la vía y forma

propuesta; fórmese expediente por duplicado, registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la superioridad; y al Ministerio Público, la intervención que le compete; publíquese el presente a manera de edictos por tres veces consecutivas en el Periodico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijense avisos en los lugares públicos y en de la ubicación de la prueba testimonial a cargo de los señores LUIS GOMEZ CRUZ RODIMIRO BAUTISTA PEREZ Y FRANCISCO LÓPEZ JIMENEZ, quienes deberán de identificarse a satisfacción de este Tribunal en el momento de la diligencia.

Notifíquese y cúmplase, así lo acordó, mandó y firma el C. Lic. Cándido López Barradas, Juez Civil de primera Instancia, por ante el C. Alfonso Acuña Acuña, que autoriza.- Doy Fe.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS 10 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1984 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- DOY FE.

EL SECRETARIO DE ACU

ALFONSO ACUÑA ACU.

EDICTO

Se hace del conocimiento del público en General que en el expediente número 330/984, relativo a la INFORMACION AD-PERPETUAM, que en vía de Jurisdicción Voluntaria promovió el señor EMETERIO PEREZ RUEDA, se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A 10 DIEZ DE ABRIL DE 1984 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

Visto; el contenido de la razón secretarial se prove;---

Téngase por presentado a EMETERIO PEREZ RUEDA, con su escrito en cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para

oir toda clase de notificaciones la Central Campesina de esta Ciudad, y autorizando para que a su representación las oiga y las reciba a los CC. LICENCIADOS ROMAN PRIEGO ESQUIVEL Y MARIA LAZARO OVANDO BADAL, se le tiene promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria diligencia de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar los derechos de posesión de un predio rústico ubicado en la Ranchería Amacohite 3ra. Sección de éste Municipio, constante de un superficie de 9-00-00 Has. (NUEVE HECTAREAS, CERO AREAS Y CERO CENTERAREAS) con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE, con propiedad del señor JOSE ROSA RAMOS.- AL SUR, con el Estado de Chiapas AL ESTE.- com propiedad del señor JOSE ROSA RAMOS y AL OESTE, com propiedad del señor CLEMENTE RODRIGUEZ, con fundamento en los artículos 44, 870, 871, 904, 907 y relativos del Código de procedimientos Civiles en el Estado, se le da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la superioridad; y al ministerio Público la intervención que le compete; publíquese el presente manera de edictos por tres veces consecutivas en el Periodico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijense avisos en los lugares públicos y en el de la ubicación del predio. hecho lo anterior, se señala fecha para la recepción de la prueba testimonial a cargo de los Sres. Carmen Sánchez Zetina, Eduardo López Asmitia y Octavio Gómez Shilón, quienes deberán identificarse a satisfacción de este Tribunal en el momento de la Diligencia.-----

notifíquese y cúmplase, así lo acordó y mandó y firma el C. Licenciado Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Alfonso Acuña Acuña, que autoriza.- Doy Fe.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS 10 DIEZ DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1984 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- DOR FE.-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

ALFONSO ACUÑA ACUÑA